

Expediente: 144/20

Carátula: ZURITA MIRIAM ESTER C/ SERVICIOS Y SOLUCIONES LOS PRIMOS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 16/03/2023 - 05:22

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SERVICIOS Y SOLUCIONES LOS PRIMOS SRL, -DEMANDADO

20321099484 - ZURITA, MIRIAM ESTER-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 144/20



H20903489235

JUICIO: ZURITA MIRIAM ESTER c/ SERVICIOS Y SOLUCIONES LOS PRIMOS S.R.L.
s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 144/20.- //.-

Concepción, 15 de marzo de 2023.-

Atento que el proveído que antecede en el cual se designó el día 17 de Marzo a los fines de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 69 CPL, por un error involuntario se consignó el año 2022. A los fines de evitar nulidades procesales que provoquen dilaciones al presente proceso, de oficio dispongo:

1) Déjese sin efecto el proveído de fecha 23/02/2023 y la audiencia allí designada. En su reemplazo: Cítese a las partes, perito y consultores técnicos si los hubiere para el día **31 de Marzo de 2023, a horas 10:00**, o subsiguiente día hábil en caso de feriado, comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría sito en calle 25 de Mayo 275 de la Ciudad de Concepción, a la celebración de la audiencia de conciliación en los términos de los arts. 71 y 75 de la Ley 6.204, y arts. 72, 73 y 74 de las Leyes Modificadorias nros. 7.293 y 8.969, que a continuación se transcriben: **Artículo 72:** “Las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderados a la audiencia del Art. 71, en el supuesto de la demandada deberá ser con facultades suficientes para obligarse”.- **Artículo 73:** “Incomparecencia a la audiencia de conciliación. Si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá de acuerdo a lo previsto en el art. 76 de este Código. Sin perjuicio de ello, las partes podrán solicitar, en cualquier etapa del proceso, antes del dictado de sentencia definitiva, la fijación de una audiencia a los fines conciliatorios en los términos del Art. 42, sin que este trámite suspenda el curso del juicio principal”. **Artículo 74:** “Si se produjera la conciliación total o parcial se labrará un acta circunstanciada que hará las veces de sentencia homologatoria, suscripta por las partes y/o sus representantes, el Juez y el Secretario, salvo que el trabajador no haya concurrido personalmente a la audiencia, en cuyo supuesto, se requerirá la ratificación personal de la misma, en el plazo que el Juez establezca. Cumplido este requisito, el Juez suscribirá el acta, la que tendrá los efectos previstos en el párrafo anterior.- Si no se ratificará la conciliación, el acta será desagregada en autos, quedando sin ningún valor lo allí expresado, no pudiendo ser invocado por las partes ni considerado en la sentencia debiendo el Juez proveer las pruebas en el plazo de cuarenta y ocho horas”.

Notifíquese en los domicilios reales y legales constituidos. Notifíquese al actor en el domicilio real constituido. Notifíquese a la demandada por Edictos a través de la página Oficial del Poder Judicial, Edictos Judiciales por el término de 03 (TRES) días a fin de que tome conocimiento de lo dispuesto (art. 22 CPL). Asimismo, tome la parte interesada los recaudos necesarios para que se notifique en

tiempo y forma a las partes y acompañe constancias de diligenciamientos con la debida antelación a la audiencia.-

Actuación firmada en fecha 15/03/2023

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.